

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Palestina: Sustitutiva que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo	2
-	Cantón Santa Isabel: Que contiene el Plan de movilidad, diagnóstico, análisis y propuesta del GADM para una vigencia de 15 años	11
	GADMCSHFD-CM-2025-0007-O Cantón Shushufindi: Que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana	19
-	Cantón Sucúa: Que reforma a la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el cantón	55

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señalan que el ordenamiento territorial es un proceso de autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional; desarrolla la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales para asegurar un nivel adecuado de bienestar a la población, en donde prime la preservación para las futuras generaciones.

Esos mismos cuerpos legales advierten que la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios son los principios básicos del ordenamiento territorial. Según la Constitución Vigente, existe un nuevo marco político de derechos y deberes que marca una considerable diferencia con el pasado, en el artículo 415 dice: Se adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento.

Por su parte, tanto el COOTAD como el COPFP definen que los Principios de un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deben promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

La formulación y realización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) se sustenta en lo que establecen El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo -LOOTUGS. Los planteamientos del PUGS se referencian en los elementos principales formulados en anteriores propuestas de planificación municipal, y en las directrices del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y sus formulaciones se complementan con las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. La LOOTUGS considera tres elementos y establece que su implementación funciona de manera complementaria e interdependiente:

El Planteamiento Urbanístico realizado a través de la clasificación del suelo urbano y rural, la asignación de tratamientos urbanísticos o estrategias de intervención y la determinación del uso y la edificabilidad;

La Gestión del Suelo a través de instrumentos que modifican la estructura predial, evita la especulación con el suelo y viabilizan el acceso a suelo para iniciativas públicas (infraestructuras, equipamientos, viviendas de interés social);

El financiamiento del desarrollo urbano mediante instrumentos tributarios y no tributarios que permiten retornar a la ciudadanía los incrementos en el valor del suelo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal, sin embargo, es imprescindible realizar y garantizar el apoyo: de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblos montubios, con los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI consagrados, interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los

gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”

Que, el artículo 26, numeral 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: “La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: “10. Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos autónomos descentralizados;”.

Que, el artículo 28 ibidem determina: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo de los respectivos gobiernos autónomos descentralizados; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.”

Que, el artículo 29 ibidem determina: “Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de

planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el inciso primero del artículo 41 del mismo cuerpo legal establece: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”

Que, mediante ordenanza de fecha 27 de diciembre de 2011, se aprobó por parte del Consejo Municipal del Cantón, la Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palestina”.

Que, mediante ordenanza de fecha 27 de marzo de 2015, se aprobó por parte del Consejo Municipal del Cantón, la Ordenanza de Reforma de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palestina”.

Que, mediante ordenanza de fecha 20 de marzo de 2018, se aprobó por parte del Consejo Municipal del Cantón, la segunda Reforma a la Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palestina”.

Que, mediante ordenanza de fecha 13 de septiembre de 2021, se aprobó la Ordenanza Sustitutiva, que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2024 y el Plan de Gestión y Uso de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, publicado en el Registro Oficial No. 550 del 1 de octubre de 2021.

Que, en la Resolución Nro. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional de Planificación establece el requerimiento de alineación de los PDOT con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Creación de

Oportunidades 2021-2025, que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

Que, en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2P21-0010-A2 emitido por la Secretaría Nacional de Planificación expide “Las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.

Que, mediante ordenanza de fecha 31 de enero de 2022, se aprobó la Ordenanza Sustitutiva, que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2024 y el Plan de Gestión y Uso de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina.

Que, en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A emitido por la Secretaría Nacional de Planificación expide “Aprobar la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”.

Que, en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A emitido por la Secretaría Nacional de Planificación expide “Las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025”.

Que, previo a la aprobación de la ordenanza, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Palestina de la Provincia del Guayas, el mismo fue puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, quién valido y convocó al Consejo, que revisó y emitió su resolución favorable.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del artículo 240 de la Constitución, artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”

Art. 1.- Aprobación. - Aprobación a través de la presente ordenanza la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Palestina de la Provincia del Guayas, conforme los lineamientos y planes nacionales y territoriales.

Art. 2.- Naturaleza de los Planes.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Palestina de la Provincia del Guayas, son política pública e instrumentos de planificación de desarrollo, que buscan ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su reglamento, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, ordenanzas municipales y otras normas legales.

Art. 3.- Objeto de los Planes. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. El Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Palestina, tiene por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativo en el marco de dicha ley y en el COOTAD.

Art. 4.- Finalidad de los Planes.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Palestina de la Provincia del Guayas, responden a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tienen como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo y fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen

un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial. Además, se emiten lineamientos para articular el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a fin de implementar acciones locales que contribuyan al cumplimiento de la Agenda 2030 adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015. En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de la regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Palestina, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial, complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Art 5.- Ámbito .- Las disposiciones de estos Planes se aplicarán a todos los actos, actividades y acciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, otras personas jurídicas públicas o mixtas y por personas naturales o jurídicas privadas a nivel nacional, cuyas actuaciones se encuentren vinculadas, afecten o deban observar en el ejercicio de la competencias del GAD Municipal de Palestina en la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo y se considerará la viabilidad presupuestaria y gestión ambiental, emergencia sanitaria y post pandemia.

Art. 6.- Alineación. - Es el proceso de relacionar el contenido de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027 del cantón Palestina a los ejes y objetivos del Plan de Desarrollo Para el Nuevo Ecuador 2024-2025.

Art. 7.- Actualización. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación, las instancias pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina deberán adecuar los planes de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión conforme lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027.

Art. 8. - Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal de Palestina a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Urbano y Rural, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDYOT y PUGS cantonal, evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, en concordancia de los artículos 53-54-55-56-57-58-59-60-61 y 62 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación con las Secretarías Sectoriales.

Art. 9. - Del Control de La Ejecución. - El control de la ejecución del PDYOT y PGUS corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación del GAD Municipal de Palestina y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal.

Art. 10.- Anexos. - Se incorpora como anexo, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027, con los respectivos, programas, proyectos y metas de resultado y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Deróguese en forma expresa toda ordenanza, acuerdo o resolución municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO SUAREZ
BEDOR

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS LÚA
ZURITA

Abg. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**; fue discutida y aprobada en dos sesiones por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre del 2024 y sesión extraordinaria del 06 de noviembre del 2024, en primero y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.

-

Palestina, 06 de Noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS LÚA
ZURITA

Abg. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTÓN PALESTINA. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**; y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página Web Institucional, y en el Registro Oficial.

Palestina, 06 de Noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO SUAREZ
BEDOR

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA, Sancionó y ordenó la promulgación de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**; el señor Luis Alfredo Suarez Bedor, alcalde del cantón Palestina, a los seis días del mes de noviembre del 2024. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO SUAREZ
BEDOR

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

*Junto a Ustedes*

La movilidad es un eje fundamental para el desarrollo social, económico y ambiental de los territorios. Un sistema de transporte eficiente, seguro y sostenible permite mejorar la calidad de vida de la población, reducir los tiempos de desplazamiento, optimizar el uso del espacio público y minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente.

Dado que el Plan de Movilidad Sustentable es un instrumento técnico y estratégico que requiere respaldo normativo para su implementación efectiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel impulsa la presente Ordenanza de Ejecución del Plan de Movilidad Sustentable. Esta normativa establecerá los lineamientos para su aplicación, los mecanismos de seguimiento y control, así como la articulación con políticas públicas y marcos regulatorios vigentes.

El Plan de Movilidad Sustentable para el GAD Municipal Santa Isabel, permitirá incorporar nuevas estrategias y medidas que fomenten el uso de modos de transporte sostenibles, como el transporte público y la movilidad peatonal. Asimismo, permitirá mejorar la infraestructura vial, implementar medidas para reducir la congestión vehicular. También contemplará medidas para promover la accesibilidad universal, asegurando que todas las personas, independientemente de su edad, género, condición física o social, tengan igualdad de oportunidades para desplazarse en nuestro cantón.

Además, permitirá coordinar los esfuerzos de los distintos sectores de la ciudad, y promover la participación ciudadana en la definición de las políticas de movilidad. De esta forma, se logrará una mayor eficacia y eficiencia en la implementación de las medidas contempladas en el Plan, y se fomentará una cultura de movilidad responsable y comprometida.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel requiere la implementación del Plan de Movilidad cantonal con un enfoque sostenible para guiar el desarrollo de los sistemas de movilidad en todas sus aristas, con la finalidad de generar integración social y tiempos de transporte, con niveles altos de seguridad y confort, para ello contemplará la coordinación con los diferentes niveles de gobierno, para la toma de decisiones oportuna y eficiente en relación a la movilidad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Constitución señala que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

Que el artículo 66 numeral 25 de la Constitución reconoce el derecho a acceder a servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que los numerales 26 y 27 del artículo 66 de la Constitución establecen que el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que el artículo 240 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*

Que el artículo 264 numerales 1, 2, 3 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) , señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)”*;

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“contempla entre las competencias exclusivas de los GAD municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.*

Que, el artículo 129, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que el artículo 130 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) , señala que: *“(…) El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: (...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)”*

Que el artículo 322 del COOTAD, establece que: *“(…) Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;*

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“(…) el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (...)”;*

Que el artículo 3A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, detalla que: *“(…) El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente. (...) Para el establecimiento de la política pública en la materia, se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. (...) Se otorgará prioridad en la utilización del*

espacio vial y se valorará la distribución de recursos del presupuesto, en el siguiente orden: 1. Peatones, especialmente las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; 2. Biciusuarios y usuarios de vehículos de tracción humana; 3. Servicio de transporte público de pasajeros; 4. Servicio de transporte comercial y de carga; y, 5. Transporte particular.”;

Que el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las atribuciones de los Distritos Metropolitanos: *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)”;*

Que los literales d) y v) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: (...) *“d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;” v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”;*

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“(...) El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas (...)”;*

Que los literales a), b), c) y d) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“(...) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular (...)”;*

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”*

Que el literal a) del artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: *“(...) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal (...);”*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia”;*

Que el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que: *“Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano”;*

Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé que: *“Los planes maestros sectoriales establecerán la política y la inversión pública territorial relativa a infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales. Estos planes deberán articularse con las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo en todos los casos y a la política sectorial nacional cuando corresponda y guardarán concordancia con la planificación de programas y proyectos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, de acuerdo a lo establecido en la Ley”;*

Que, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012, el Concejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, el 17 de mayo del 2013, a través de la Resolución No. 029-DE-ANT-2013

Que, la Resolución N° 0003-CNC-2015, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, establece en su artículo 1, revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de fecha 29 de mayo del 2012, señalando en su parte pertinente que Corresponden a este modelo de gestión “B” los siguientes Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales: entre los cuales consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel; le corresponde y tiene a su cargo la Planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o través de consorcios;

Que, el artículo 17 de la Resolución No. 003-CNC-2022, del Consejo Nacional de Competencias establece: “Regulación local. - En el marco de la competencia de tránsito, el transporte y la seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; (...) 3. Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial; (...) 5. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre (...)”.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Isabel, contempla un modelo integral de desarrollo, con un conjunto ordenado de propuestas que cubre todo el territorio cantonal, determina los diferentes niveles de planeamiento, parte de la clasificación del suelo cantonal, para lo cual asigna usos generales, define sistemas urbanos, tratamientos urbanísticos y lo divide en sectores que estructuran el territorio, los cuales se harán efectivos por medio de la ubicación de nuevas centralidades, planes especiales, programas y proyectos planificados a corto, mediano y largo plazo en función de los intereses generales. Comprende el Modelo de Ordenamiento que especifica el proyecto de ciudad deseable a futuro, la Instrumentación de este a través de la definición de Planes, Programas y Proyectos para su ejecución en el horizonte planificado y la reglamentación que controla el territorio Cantonal a través de disposiciones y normativas, claras, sencillas y transparentes que orientan y regulan su uso y edificabilidad;

En aplicación a las facultades legislativas conferidas en el ámbito de sus competencias, establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE MOVILIDAD, DIAGNOSTICO, ANÁLISIS Y PROPUESTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL PARA UNA VIGENCIA DE 15 AÑOS.

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Movilidad, diagnóstico, análisis y propuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel establecido en los tomos Nros. I y II, junto con los dos documentos complementarios:

- a.- Estudio de oferta y demanda de transporte público y comercial en el cantón Santa Isabel.
- b.- Vialidad, circulación, tránsito y señalización cantón Santa Isabel, y los anexos digitales.

Artículo 2. - La presente ordenanza tendrá su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Isabel, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las

personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades dentro de su territorio.

La ejecución, monitoreo y supervisión del Plan de Movilidad, diagnóstico, análisis y propuesta establecido en los tomos Nros. I y II, junto con los dos documentos complementarios: a.- Estudio de oferta y demanda de transporte público y comercial en el cantón Santa Isabel. b.- Vialidad, circulación, tránsito y señalización cantón Santa Isabel, y los anexos digitales, será de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel a través de la Dirección de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y demás competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Una vez aprobada la presente ordenanza, el Plan de Movilidad, Diagnostico, Análisis y Propuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, formará parte de los instrumentos de planificación de la institución con una duración de 15 años, pudiendo ser actualizada cada 5 años o cuando las condiciones de movilidad hayan variado, previo informe de la dirección de movilidad, tránsito y transporte.

La actualización del Plan de Movilidad se respaldará en Informes que evidencien variaciones en el crecimiento de los índices de motorización cantonal, la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Movilidad. El Concejo Municipal conocerá y aprobará dicho informe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La difusión y socialización del Plan de Movilidad, diagnóstico, análisis y propuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel establecido en los tomos Nros. I y II, junto con los dos documentos complementarios: a.- Estudio de oferta y demanda de transporte público y comercial en el cantón Santa Isabel. b.- Vialidad, circulación, tránsito y señalización cantón Santa Isabel, y los anexos digitales, será de responsabilidad de la Dirección de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con el Área de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Deróguese todo instrumento de menor o igual jerarquía que se contraponga al Plan de Movilidad, diagnóstico, análisis y propuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel establecido en los tomos Nros. I y II, junto con los dos documentos complementarios: a.- Estudio de oferta y demanda de transporte público y comercial en el cantón Santa Isabel. b.- Vialidad, circulación, tránsito y señalización cantón Santa Isabel, y los anexos digitales. Exceptuando lo contenido en el PDOT y PUGS.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión por otros medios locales para asegurar su conocimiento por la ciudadanía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD. Municipal de Santa Isabel, el día 29 de julio de 2025.



AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL



AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión extraordinaria Nro.011-2025 de fecha 06 de junio de 2025; y en sesión ordinaria Nro. 013-2025 de fecha 29 de julio de 2025, respectivamente. Santa Isabel, 06 de agosto de 2025.



AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. – Ejecútese y Publíquese. Santa Isabel, 06 de agosto de 2025.



AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL

Proveyó y firmo el decreto que antecede de la AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA, Alcaldesa del GAD. Municipal de Santa Isabel, a los 06 días del mes de agosto de 2025.



AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

ORDENANZA No. GADMCSHFD-CM-2025-0007-O**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización mundial de la salud reconoce que los datos sobre los perros abandonados en las calles son ilimitados, por ende, con otras mascotas como los gatos ocurre lo mismo, en tal situación es necesario tener esta información en cada una de las ciudades y empezar a actuar a favor de estos animales; debemos reconocer ciertos datos fundamentales arrojados en lugares como Estados Unidos y Europa en la cual se reportan razones perros/habitantes de 1:10 y 1:6 ; mientras que en África, Asia, América del Sur y Centro, se informa un promedio de una razón 1:8 perros por habitante, por su puesto estas razones varían dependiendo de país en país y áreas geográficas de un mismo país.

Ahora bien, en el Ecuador así como muchos países del mundo, existen una gran cantidad de perros que deambulan libremente por las calles y espacios públicos, lo cual constituye una problemática que no solo afecta la salud pública y el bienestar animal, sino la salud del ecosistema; en tal calidad en el cantón Shushufindi, se ha podido evidenciar que existe gran cantidad de mascotas que deambulan por las calles de la ciudad Shushufindense, de tal modo que se puede contrastar fácilmente que están enfermos, abandonados, con desnutrición, inclusive maltratados y lo más grave todavía sin recibir ningún tipo de atención veterinaria que permita que no se conviertan en focos de transmisión de enfermedades.

Por lo expuesto anteriormente y teniendo pleno conocimiento que esta problemática viene suscitando en nuestro cantón Shushufindi, es fundamental y deber de nosotros como Autoridades y la población en general tomar conciencia de esta penosa realidad y sobre todo de conformidad a lo establecido en la Constitución de nuestra Republica del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente (COA), Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre otras normas legales, se presenta el proyecto de Ordenanza, cuyo título es : “LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI “.

Finalmente, con el propósito de establecer un sistema armónico de gestión que permita establecer las responsabilidades que tienen los tenedores y/o dueños de fauna urbana, así como también el cumplimiento de la normativa correspondiente, es la razón por la cual se presenta este proyecto de Ordenanza para poder aplicarla en nuestro sector patrio llamado Shushufindi.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 inciso 3ro, señala que el Estado "incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 415, dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Art.54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le atribuye a los Concejos Municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal señala: “La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses;

Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio actividades comerciales que tengan relación con los animales. (...)

Que, el Art. 250.2 del Código Orgánico Integral Penal, indica: La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos;

Que, el Código Orgánico Integral Penal; COIP, en el artículo 250 señala, que la persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años;

Que, el Código Orgánico Integral Penal; COIP, en el artículo 250.1 señala que la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 122, señala que la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 123, señala que: “Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 numeral 8, señala que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 140.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo Art. 141.- De la Fauna Silvestre Urbana. Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

Que, la norma Up Supra señala en el Art. 142.- Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,
5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

Que, el Art. 143 de la norma antes citada señala: De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana. Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:

1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia;
2. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Salud sobre prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas;
3. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Educación para ser incorporados en el Sistema Nacional de Educación relativo a principios, valores y criterios sobre bienestar animal, convivencia armónica, y tenencia responsable, de conformidad con las distintas manifestaciones interculturales y plurinacionales;
4. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Investigación sobre planes, programas y proyectos de investigación que se realicen con animales, de conformidad con estándares internacionales y la ley; y,
5. Las emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional sobre fauna silvestre y fauna silvestre urbana, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 144 señala: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.*

Las atribuciones serán las siguientes:

1. *Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia*

animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo;

2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;

3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;

4. Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable;

5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;

6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;

7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;

8. Prohibir la comercialización de animales en el espacio público;

9. Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psico-social y de cualquier forma de abuso. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional; y,

10. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de un informe preceptivo.

Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 145.- De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 146.- De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido:

1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades.
2. Practicar el bestialismo o la zoofilia.
3. Maltratar, dañar o abandonar animales, también para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal. Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 148.- Espectáculos públicos con animales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos prohibirán las corridas de toros cuya finalidad sea dar muerte al animal en los cantones en los que la ciudadanía se pronunció en ese sentido en la consulta popular del 7 de mayo de 2011. Los demás espectáculos públicos con animales serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 149, manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto, debiendo implementar al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales domésticos,
2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código,
3. Programas de adopción de animales rescatados,
4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y
5. Regulación de los centros de reproducción y comercialización de animales domésticos;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 150 señala: “Del rescate de animales de compañía abandonados. Los GADS Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales se encargarán de esterilizar y dar atención

veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será considerada como el ultimo mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 321.- Sanciones en el manejo de la fauna urbana. Para el manejo responsable de la fauna urbana se considerarán las siguientes sanciones:

1. El retiro de los animales objeto de la infracción, según corresponda, para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto;
2. Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario;
3. La prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva;
4. Multas económicas, de conformidad con las disposiciones y parámetros dictados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos; y,
5. La obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 253-20-JH/22, publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional Nro. 17 del 15 de marzo de 2022, en los párrafos 77, 121 y 181 señala:

Párrafo 77 que señala: *“De este modo, el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos constituye la fase más reciente en el desarrollo de su protección jurídica, la cual se sustenta en el reconocimiento de aquellos como seres vivos con una valoración intrínseca que los convierte en titulares de derechos.”*

Párrafo 121 que expresa: *“(...) la calidad de los animales como sujetos y titulares de derechos contempla, a saber, las facultades de ejercer, promover y exigir ante las autoridades competentes sus derechos entendidos bajo los principios interespecie e interpretación ecológica, a través de los mecanismos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente (...)”.*

El párrafo 181 reconoce que: *“Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza. Los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica. Los derechos de los animales deben también responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden –indistintamente de las acciones y recursos constantes en la justicia ordinaria– alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta (...)”;*

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros señala: Son competentes para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los gobiernos municipales, las universidades públicas, a través de las de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional;

Que, el Art. 19, de la norma Ut Supra determina: Los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable;

Que, el Art. 20, del cuerpo de ley en mención señala: Todo perro en evidente estado de abandono o perdido, deberá ser rescatado en forma tal que no le cause dolor, sufrimiento o angustia.

Los municipios serán los responsables de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes.

Los perros deberán ser entregados en adopción previamente esterilizados, inscritos, desparasitados y vacunados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente

Que, corresponde al GAD Municipal del Cantón Shushufindi contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia, y evaluación;

Que, es necesario fomentar y promover la educación sobre la tenencia responsable de animales a fin de evitar el maltrato, el dolor y sufrimiento a los animales, la violencia física que se ejerce contra ellos, fundamentalmente de aquellas manifestaciones más crueles como el abandono, que han sido objeto dejándoles en completo desamparo, sin comida, vivienda y atención veterinaria;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere a la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD y las leyes de la República:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI.

TÍTULO I ÁMBITO GENERAL

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES.

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto establecer normas, mecanismos, infraestructura idónea y herramientas para el bienestar animal, que permita regular la

protección, tenencia y control de la fauna urbana en el Cantón Shushufindi, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos en aplicación de los principios y derechos del " Buen Vivir".

Art. 2.- Ámbito. - Están sujetos a la normativa prevista en la presente Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado dentro de la jurisdicción del Cantón Shushufindi;

Art. 3.- Finalidades. - La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- Promover en el Cantón Shushufindi el deber como ciudadano de responsabilidad y protección de los animales de la fauna urbana.
- Prevenir, erradicar y controlar toda forma de maltrato, actos de crueldad, abandono hacia los animales, haciendo el seguimiento debido mediante la recepción de la denuncia verbal o escrita, ante la autoridad competente de cualquier maltrato animal.
- Generar campañas de educación pública respecto a tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales domésticos.
- Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos (hembras y machos) mediante campañas masivas de esterilización obligatorias.
- Establecer programas de adopción de perros y gatos de forma responsable en el Cantón Shushufindi.
- Normar la tenencia y reproducción de animales domésticos con el fin de garantizar la salud de la población del Cantón Shushufindi.
- Promover normas y la creación de infraestructura que permita garantizar el bienestar animal y controlar la fauna urbana en el Cantón Shushufindi.

Art. 4.- Definiciones. - Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Agresión. - Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar daño a un animal;

Abandonar. - Dejar solo o sin atención ni cuidado a un animal;

Adiestramiento. - Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas;

Adoptante. - Persona que asume las obligaciones de propietario de una mascota mediante un proceso preestablecido de adopción responsable;

Albergue. -Son lugares municipales o particulares dedicados para el cuidado temporal, rehabilitación, alojamiento y posterior adopción de animales abandonados.

Animales de compañía. - Es un animal domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para el disfrute del cuidador;

Animales domésticos. - Son animales que viven bajo dependencia y cuidado del hombre y empleados en diversos ámbitos, tales como: el trabajo, la convivencia en el hogar, la producción, o a la alimentación, estos son: aves, ovinos, bovinos, porcinos y equinos;

Animales mestizos. - Animal doméstico producido del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad, características fenotípicas y de comportamientos definidos;

Animales plagas. - Son animales que se encuentran en exceso y que pueden ser perjudiciales para las personas, los animales domésticos, medios naturales o las construcciones.

Área verde. - Es considerada parte del espacio público, refiriéndose al lugar de una colectividad, el cual, además de articular físicamente la ciudad, constituye un mecanismo para el intercambio y encuentro de los miembros de una sociedad a través del desarrollo de actividades sociales, culturales, educacionales, de contemplación y recreación.

Bienestar Animal. - Es el estado en que se encuentran los animales que disfrutan de unas condiciones de vida adecuadas a sus necesidades y gozan de buena salud;

Bozal. - Utensilio que se utiliza para cubrir el hocico de un animal con el fin de que éste no pueda comer o morder;

Comportamiento. - Condición particular de cada animal que determina su carácter;

Comportamiento agresivo. -Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición conductual, patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo del animal;

Eutanasia. - Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros y poner fin a sus sufrimientos físicos;

Esterilización y Castración en campañas masivas. - Iniciativas quirúrgicas eficientes que alcanzan o superan los niveles aceptables de cuidados médicos veterinarios al prestar servicios accesibles y focalizados de esterilización y castración de grandes cantidades de perros y gatos para reducir su sobrepoblación y sacrificio potencial;

Espacios Públicos. - Son aquellos de propiedad o uso público, como calles, plazas y parques, que son fundamentales para la vida social, la recreación y la conexión ciudadana, promoviendo la seguridad y el bienestar.

Fauna Urbana. -Está compuesta por animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;

Fauna Urbana Silvestre. - Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas.

Mascota. - Es todo animal doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada;

Peligrosidad. - Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal;

Propietario. - Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño;

Perro de Asistencia. - Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio con personas con discapacidad;

Raza. -Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia;

Temperamento. - Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter;

Tenedores. - Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanente un perro o mascota;

Tenencia Responsable. - Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o mascotas, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal;

Trailla. - Cuerda o correa con la que se lleva sujeto al perro;

Vivisección. - Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado;

Zoofilia. – Es una parafilia que consiste en la realización del acto sexual entre un ser humano y un animal; y,

Zoonosis. - Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN INSTITUCIONAL COMPETENCIA

Art. 5.- Competencia. - Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a través de la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad, la Dirección de Seguridad Ciudadana; y, la Dirección de Servicios Públicos por intermedio de la Comisaria Municipal realizar:

- a) Propuestas de Ordenanzas y resoluciones sobre control sanitario de animales domésticos, perros, gatos callejeros y plagas.
- b) Crear condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas de bienestar animal.
- c) Control Sanitario de perros, gatos y plagas.
- d) Indicadores de control de población canina y felina.
- e) Indicadores de control de plagas.
- f) Indicadores de logro de gestión de perros, gatos y plagas
- g) Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones poblacionales sobre fauna urbana en el Cantón Shushufindi.

- h) Formular políticas, planes, programas y proyectos de bienestar animal.
- i) Regular espectáculos públicos en los que participen animales;
- j) Controlar la tenencia responsable de los animales domésticos, regulando su reproducción, el trato y manutención saludable;
- k) Crear un registro de personas, organizaciones, y grupos ciudadanos que deseen apoyar en la gestión municipal de protección, tenencia y control de animales domésticos;
- l) Controlar a los centros que prestan servicios de atención médica veterinaria y centros de manejo y expendio de animales de perros y gatos;
- m) Realizar inspecciones a las denuncias por maltrato animal y mala tenencia de animales domésticos;
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, para las sanciones administrativas previstas en este cuerpo legal.
- o) Prohibir y controlar el uso y expendio de pirotecnia que contenga pólvora o explosivos con el propósito de no perjudicar el sistema auditivo de los animales.
- p) Instalar en espacios públicos y avenidas carteles informativos tales como reducir la velocidad, distancia entre vehículos, entre otros que permitan concienciar a la ciudadanía y así evitar el arrollamiento de animales.
- q) Regular la reproducción y comercialización de animales de compañía.
- r) Sancionar el incumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- s) Crear y dotar de lo necesario al Centro de Rescate Integral Animal de Shushufindi para su correcto funcionamiento, satisfaciendo los requerimientos del organismo regulador.
- t) Llevar un registro de las personas naturales o jurídicas que han sido sancionadas por maltrato animal, a fin de que se le prohíba la tenencia por el lapso de 5 años.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS OBLIGADAS

Art. 6.- De los animales considerados como plaga. - El GAD Municipal del Cantón Shushufindi normará la presencia de los animales domésticos cuando se transformen en plaga en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

Art. 7.- Obligaciones respecto a animales plaga. - El GAD Municipal del Cantón Shushufindi establecerá un espacio público para la implementación de programas de diagnóstico y control, en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de plagas.

Art. 8.- Personas obligadas. - Están sujetos a la presente normativa, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Todos los habitantes de la zona urbana o rural del Cantón Shushufindi;
- b) Las personas que se encuentren en tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad de fauna urbana dentro del cantón;
- c) Propietarios, tenedores, guías, adiestradores, encargados y propietarios de criaderos de animales domésticos;
- d) Establecimientos comerciales como: clínicas, consultorios veterinarios, centros fijos o

móviles que presenten atención medica veterinaria, centros de acogida temporal (albergues), fundaciones u organizaciones vinculadas, tiendas de mascotas, criaderos, peluquerías, médicos veterinarios que ejerzan su profesión en el Cantón Shushufindi; Representantes de los centros comerciales y servicios relacionados a la fauna urbana.

Art. 9.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía. – Las personas obligadas deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas; además, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Controlar la reproducción de los perros y gatos (hembras y machos) a través de la esterilización o castración, hasta después de seis meses de edad del animal, a excepción de los criaderos debidamente registrados en el GAD Municipal del Cantón Shushufindi;
- d) Precautelar la salud de los animales cumpliendo con el calendario de desparasitación y de vacunación con profesionales veterinarios debidamente certificados e inscritos en el GAD Municipal del Cantón Shushufindi, la vacuna antirrábica que es de carácter obligatorio, establecidas por el Ministerio de Salud Pública;
- e) En caso de extraviarse el animal bajo su custodia denunciar su pérdida a la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad o a la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- f) Socializar a los animales haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- g) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- h) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano para sí mismo o para la naturaleza;
- i) Efectuar el transporte del animal en la forma adecuada para su bienestar;
- j) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- k) Proporcionar a los animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, presentado el certificado actualizado u otorgado por el ente rector de salud o por el médico veterinario,
- l) Control poblacional de perros y gatos a través de la esterilización obligatoria por parte de los propietarios;
- m) Mantener a los animales de compañía con la respectiva y trailla e identificación.

Art. 10.- Prohibiciones a las que están sometidas las personas obligadas respecto a la tenencia de animales de compañía. - Las personas obligadas están prohibidas de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
- b) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal

con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.

- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también organizar o asistir a peleas de perros.
- d) Abandonar a los animales, vivos o muertos.
- e) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- f) La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- g) Comercializar animales silvestres, de consumo, domésticos y de compañía de manera ambulatoria.
- h) Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- i) Mantener a los animales de compañía en lugares que impidan su salida hacia el espacio público y su buen desarrollo físico y fisiológico.
- j) Mantener de forma habitual perro y gatos en terrazas, azoteas, sótanos y vehículos. Solo se permitirá en ocasiones puntuales.
- k) No se podrá dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de tres días consecutivos; en el caso de perros, este plazo no podrá ser superior a 24 horas seguidas.
- l) Encadenamiento de perros y gatos de forma habitual.
- m) Prohibir los criaderos de animales de compañía irregulares sin la debida normativa y permisos municipales.

Art. 11.- Responsabilidad. - Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía en general, sus tenedores serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

Con respecto a los animales considerados plagas:

- a) Los propietarios de los inmuebles serán los responsables de mantener en condiciones de habitabilidad y limpieza que limite el apareamiento de plagas.
- b) Serán responsables de efectuar procesos de desratización y desinfección, para el control adecuado de las plagas en espacios públicos, la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Shushufindi a través de un modelo de sistema de gestión de control sanitario.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 12.- Autoridad Municipal responsable. - La Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad y la Dirección de Seguridad Ciudadana con apoyo de Comisaría Municipal serán responsables para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

Art. 13.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control. - La Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad y la Dirección de Seguridad Ciudadana con apoyo de la Comisaría Municipal será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y sanciones administrativas.

Art. 14.- Deber de coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Cantón Shushufindi. - La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

TÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

CAPÍTULO I

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Art. 15.- Rescate de animales doméstico. - Todo animal doméstico que esté en evidente maltrato, en abandono o extraviado y en los casos en los cuales los tenedores de los canes o felinos hayan fallecido o por su edad avanzada no puedan cuidar adecuadamente a sus mascotas, en estos casos deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal responsable siendo la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad y la Dirección de Seguridad Ciudadana con apoyo de Comisaría Municipal, en forma tal que no afecte su bienestar físico, para ser enviado a la Fundación u Organización de protección animal doméstico y de compañía, con quien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi haya suscrito el respectivo convenio.

Art. 16.- Suscripción de Convenio con Fundaciones u Organizaciones de Protección Animal doméstico y de compañía. - Con el propósito de trabajar de manera coordinada y complementaria, frente al maltrato, abandono o extraviado de todo animal doméstico, con el objetivo específico de garantizar el bienestar de la fauna urbana, el GAD Municipal del cantón Shushufindi, podrá suscribir con Fundaciones u Organizaciones de protección animal doméstico y de compañía, convenios de cooperación, en el que se otorgue albergue público como lugar de hospedaje o resguardo de los perros y gatos callejeros perdidos, rescatados, requisados, para brindarles atención y seguridad, resguardando su salud y el de la población para su posterior adopción, para lo cual la Fundación u Organización deberá:

- a) Contar con personal capacitado necesario para su funcionamiento;
- b) Vacunar y desparasitar a los perros y gatos de forma periódica;

- c) Mantenerlos con alimentación y agua;
- d) Colocar una identificación;
- e) Tener una ficha medica;
- f) Brindar asistencia veterinaria, pudiendo obtenerla con la cogestión de pasantes de universidades públicas, privadas.
- g) Contar con una persona encargada del cuidado permanente;
- h) Programar campañas de esterilización trimestrales gratuitas de perros y gatos, en el caso de perros callejeros se utilizará con el método atrapar estilizar y soltar;
- i) Podrán ser ingresados al centro de alojamiento los perros y gatos, mediante un registro previo realizado por la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad del GAD Municipal del Cantón Shushufindi;
- j) Rescate de animales callejeros con algún trauma o lesión, previo a la denuncia verbal o escrita.
- k) Acreditar las instalaciones en las que se alojaran los perros y gatos;
- l) Disponer adecuadamente los residuos y desechos generados de su funcionamiento de manera que no presenten peligro para la salud pública o para los animales;
- m) Mantener lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren con crías o en período de celo;
- n) Destinar una zona de cuarentena y la adopción de medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados, y/o de eventual riesgo zoonótico;
- o) Establecer una tabla de costos por permanencia temporal y asistencia médica de emergencia, para perros y gatos que sean reclamados por sus dueños o tenedores, esto sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza;
- p) Contar con áreas para la recreación y esparcimiento para los animales refugiados en sus instalaciones;
- q) Exhibir en un lugar visible, el nombre del médico veterinario a cargo del Centro Temporal de Alojamiento de Animales Domésticos y de Compañía del Cantón Shushufindi y su horario de atención;
- r) Tener un registro fotográfico para adopción.

Artículo 17.- Ficha de Registro Animal. – La Fundación u Organización de protección animal doméstico y de compañía, llevará una ficha de registro de perros y gatos que ingresan al establecimiento, en la cual deberá constar:

- a) Fecha de ingreso;
- b) Lugar donde el animal fue rescatado;
- c) Motivación del rescate;
- d) Historia clínica del animal;
- e) Fecha de salida;
- f) Sitio a ser trasladado;
- g) Código del chip o tatuaje; y,
- h) Otros datos considerados de interés.

Luego que el perro o gato ha sido adoptado se llevará adicionalmente una ficha de seguimiento post adopción.

Art. 18.- Del destino de los animales que ingresen al Centro de Alojamiento de Animales Domésticos y de Compañía del Cantón Shushufindi, de las Fundaciones u Organizaciones. – Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de

abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos será retirado por el personal de la Fundación u Organización de protección animal doméstico y de compañía con la cual el GAD Municipal del Cantón Shushufindi, haya suscrito convenio o por el personal de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad con apoyo de Comisaria Municipal, y remitido al centro de alojamiento de animales domésticos y de compañía, para lo cual se determinará un plazo máximo de 3 días para ser declarado en abandono en donde se realizará la evaluación de su estado de salud.

La o el propietario o tenedor de perros o gatos que ingresen al Centro de Alojamiento de Animales Domésticos y de Compañía, deberán realizar sus reclamos hasta dentro de 8 días contados a partir de su ingreso, tiempo en el cual el animal será esterilizado.

Transcurrido este plazo, el animal podrá ser entregado en adopción.

En el caso de ingresos, por disposición de la autoridad Administrativa de Instrucción o Sanción, dentro del procedimiento sancionador, no se aplicará los plazos establecidos en los incisos anteriores y se estará a su resolución.

En caso de hembras en lactancia y sus cachorros, el lapso para la adopción inicia a partir del destete.

La promoción de los perros y gatos para su adopción podrá realizarse siempre que el animal presente un comportamiento adecuado y se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal, dicha acción se la ejecutará con la coordinación de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

Si el perro o gato no es susceptible de adopción, permanecerá en la Fundación u Organización de protección animal hasta el final de sus días.

Artículo 19.- Del procedimiento para la adopción. - Los perros y gatos que gocen de buen estado de salud y que no presenten agresividad, podrán ser entregados en adopción, previo su registro, esterilización, desparasitación, vacunación e identificación, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

La Organización o Fundación de protección animal con quien la Institución Municipal haya suscrito convenio, realizará el proceso de adopción en coordinación con otras organizaciones de protección animal.

Previo el proceso de adopción la persona interesada, demostrará que está capacitada para mantenerlos en condiciones de seguridad y buen trato hacia el animal. Para lo cual se realizará una entrevista donde se determine los fines de la adopción y procederá a la elaboración de la ficha de información del adoptante.

Finalizado y aprobado el proceso, el adoptante entregará de manera voluntaria a la Organización o Fundación de protección animal alimentos para perros o gatos y/o insumos veterinarios; posterior a esto, el adoptante asumirá todas las obligaciones en calidad de propietario o tenedor, que se contemplan en esta ordenanza.

Art. 20.- De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto bajo los siguientes parámetros:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando se ha determinado como potencialmente peligroso de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado por el profesional correspondiente, siempre que se cuente con el consentimiento de su propietario y en el caso del centro de alojamiento temporal canino previo a un informe médico veterinario.
- d) Previo a un informe y aprobación de un médico veterinario;
- e) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- f) Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje;
- g) En los demás casos previstos en la ley que guarden relación en el presente título. El único método autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi para realizar la eutanasia será la inyección intravenosa la cual deberá ser un barbitúrico o su similar.

Quedan expresamente prohibido los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e) El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Art. 21.- De los animales considerados como plaga. - Estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso lo requiera a través del órgano competente de la Autoridad Municipal siendo la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad y la Dirección de Seguridad Ciudadana con apoyo de Comisaría Municipal.

Capítulo II

ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 22.- Organizaciones de protección animal. - Las asociaciones, corporaciones y fundaciones de protección animal y grupos colectivos legalmente representados se considerarán colaboradores para la aplicación de esta ordenanza, además intervendrán en la defensa, bienestar e integridad de la fauna urbana en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi.

De igual forma, ayudarán al Centro de Alojamiento de animales domésticos y de compañía del cantón Shushufindi las Universidades o Instituto, así como también entidades públicas y privadas con quienes las instituciones antes señaladas mantengan convenios de cooperación.

Artículo 23.- Del registro de organizaciones de protección animal. - Las organizaciones de protección animal están obligadas a registrarse ante la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, para lo cual deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo ministerial de constitución para organizaciones de derecho o poder notarial en organizaciones de hecho;
- b) Nómina de voluntarios integrantes de la organización; y,
- c) Solicitud de registro ante la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad.

Artículo 24.- De la coordinación para el seguimiento a los animales que ingresen al Centro Temporal de Alojamiento de Animales Domésticos y de Compañía del Cantón Shushufindi. - Las organizaciones de protección animal registradas, podrán realizar el seguimiento a los animales que ingresen al Centro de Rescate Integral Animal de Shushufindi, desde su rescate hasta su adopción y post-adopción.

CAPÍTULO III

DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

Art. 25.- De la experimentación de los animales. - Se prohíbe la vivisección de animales en la jurisdicción del Cantón Shushufindi.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS

Art. 26.- De la protección de los animales en los circos. - Se prohíbe en el Cantón Shushufindi, la presentación de circos en cuyo elenco o programa a presentar existan animales.

La Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, controlará que se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 27.- De la Información, educación y difusión. - Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta Ordenanza, así como también, sobre los temas de bienestar animal tenencia responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Cantón Shushufindi será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal responsable. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, articulará acciones con las diferentes Carteras de Estado, las respectivas charlas sobre el cuidado y protección animal.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS

Art. 28.- Los Servicios Veterinarios. - Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 29.- Del control de la fauna urbana. - La Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad y la Dirección de Seguridad Ciudadana, como Autoridad Municipal responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada a través de indicadores de control mediante un modelo de sistema de gestión de control sanitario de perros, gatos callejeros y plagas.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL DE LA ZONOSIS

Art. 30.- Del control de la zoonosis. - La Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad y la Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las autoridades competentes, llevarán en conjunto con el médico veterinario el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IX

DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS

Art. 31.- De la recogida y recolección de animales muertos. - Los cadáveres de los animales son considerados residuos especiales el mismo que tendrá un tratamiento específico, dichos animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos inmediatamente y trasladados para su disposición final por parte los operadores de residuos sólidos del GAD Municipal del Cantón Shushufindi de la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad, para ello se determinará un lugar adecuado para estos fines.

CAPÍTULO X

DE LOS EVENTOS DE LOS PERROS

Art. 32.- De las actividades en donde se cuente con la participación perros en el Cantón Shushufindi. - Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo que no sean presentaciones en circos, se deberá obtener del GAD Municipal del Cantón Shushufindi los permisos y autorizaciones correspondientes por parte de la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad.

Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación.

Todos los ejemplares participantes deberán portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado de salud, emitido por el médico veterinario de confianza del dueño del canino.

Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participen u observen esta prueba.

CAPÍTULO XI

SOCIALIZACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO

Art. 33.- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. - Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, el GAD. Municipal del Cantón Shushufindi determinará a la ciudadanía, espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías.

Prevía autorización municipal, en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el bienestar animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto.

CAPÍTULO XII

DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 34.- Circulación de perros en el espacio público. - En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla y collar con una placa de identificación visual.

Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal de canasta que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.

Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente Ordenanza.

Art. 35.- Deyecciones (heces). - Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones (heces) en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio Municipal del Cantón Shushufindi.

Sin perjuicio a lo establecido en el inciso anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público o propiedad privada de terceros, la persona que transite con un animal estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Art. 36.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares. - El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado. Se permitirá el transporte de un máximo de 2 animales de compañía en vehículos particulares.

Art. 37.- Circulación de los animales de compañía en medios de transportes público y privado. - Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan este caso los perros de asistencia para personas con discapacidad.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Art. 38.- Prohibiciones para su circulación. - Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

CAPÍTULO XIII

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VIVIENDAS URBANAS

Art. 39.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas. - Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas serán las siguientes:

- a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno.
- b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
- c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al bienestar animal.
- d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
- e) Los animales que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y

cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.

- f) Los ciudadanos o ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de un inmueble declarado propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos dentro de lo establecido en el presente Título.

TÍTULO III

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA.

CAPÍTULO I

Art. 40.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía. - Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, este centro tendrá las siguientes especificaciones:

- Contar con un médico veterinario registrado en el GAD Municipal.
- Deben contar con certificados de vacunas, desparasitaciones otorgadas por un médico veterinario registrado en el GAD Municipal.
- Presentar el cronograma de vacunas y desparasitaciones de los perros y gatos del criadero.
- Presentar el protocolo de manejo del criadero de animales.
- Temario y registro de capacitaciones ejecutadas al personal.

Art. 41.- De la Reproducción y Comercialización de mascotas. - La reproducción, crianza y comercialización de animales de compañía se realizarán únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del período de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra según el caso.	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra.	Fin de la etapa reproductiva.
Perras de hasta 25 kg de peso.	12 meses de edad	7 años un día de edad.
Perras de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años un día de edad.
Perras de 40 kg en adelante	24 meses de edad	7 años un día de edad.
Gatas	12 meses de edad	7 años de edad.

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico vigente.

Los perros y gatos previos a su comercialización deberán contar con la identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

Art. 42.- De las instalaciones de los criaderos. - Estos establecimientos estarán sujetos a las siguientes especificaciones.

1. Estar cercados por una pared de material o vallado perimetral (criadero), que impida la salida de los animales del área habilitada;
2. Poseer espacios verdes convenientemente forestados para la tenencia al aire libre de los animales en horas del día, con protección solar.
3. Área destinada a maternidad. - donde la hembra pueda tener sus crías en forma aislada y tranquila.
4. Área de almacenamiento de los alimentos.
5. Área destinada a los cachorros para la venta.
6. Área de cuarentena. - Disponer de uno o dos caniles, alejados del resto de instalaciones al referirse a perros y de un área adecuadamente acondicionada para el aislamiento de gatos.
7. Las instalaciones de cuarentena serán utilizadas al presentar evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa, zoonótica y para animales ajenos al criadero.
 - a. **De las instalaciones para perros:** Los caniles serán individuales y deberán tener las siguientes características:

Área cubierta:

Superficie mínima:

- Perros grandes: 2.50 m (largo) x 2.50 m (ancho)
- Perros medianos: 1.80 m (largo) x 1.50 m (ancho).
- Perros miniatura y pequeños: 1.50 m (largo) x 1.30 m (ancho).

Correderas:

Esta será un área de esparcimiento, generalmente de forma rectangular donde podrán realizar sus deposiciones, tomar sol. Sus dimensiones están relacionadas con la raza y tamaño van de (2x 2 a 2 x 10 m), sus paredes laterales pueden ser de malla de alambre.

Pisos:

Los pisos deben tener un declive hacia el desagüe en la parte posterior para evitar la acumulación de agua en el canil.

Los pisos no deben ser de textura lisa, pueden ser de hormigón sellado, no poroso, o de algún otro material que pueda lavarse y desinfectarse.

Paredes:

Las paredes entre los caniles deben tener una altura de por lo menos 1.20 m y deben evitar que fluya agua y material de desecho entre un canil y otro. Para las paredes entre los caniles, deberán utilizarse: ladrillos, bloque o cualquier material no poroso, y que no produzca daños a los animales.

Deberá agregarse una malla metálica inoxidable que en altura sobrepase al menos 60 cm a las paredes de los caniles. Los caniles deberán recubrirse con malla hexagonal o malla metálica para contener a los animales en celo o a los que podrían saltar o trepar las paredes.

Desagües:

Los caniles deberán poseer cañerías y desagües apropiados para el volumen de material necesario para la limpieza diaria.

Los desagües de cada unidad de los caniles deben estar contruidos de manera que sean de fácil limpieza y no permitan posible contaminación cruzada por la orina o material fecal.

Ventilación:

Los caniles deberán contar con ventilación adecuada, medidas adecuadas según sea necesario y conforme a la estación climática, de manera que los animales no sufran con los cambios bruscos de temperatura medio ambiental.

Alimentación y agua:

El alimento y agua suministrada a los animales tiene que ser apta para su consumo.

b. De las Instalaciones para gatos.

Las instalaciones deben de estar provistas de ventilación y aire fresco (ventanas, puertas) para poder minimizar los olores, humedad, y corrientes de aire.

Los gatos deben tener un espacio adecuado donde moverse y jugar.

Se debe evitar el hacinamiento ya que esto puede llevar al estrés y a la agresión, y lo más importante, puede incrementarse el riesgo de enfermedades.

Alojamiento Individual:

Se requiere un mínimo de entre 3m² a 6m² de área con una altura de al menos 1.80m.

Debe existir más de un nivel y debe incluir un área para dormir y/o refugio.

Todas las zonas deben estar adecuadas al acceso humano y prevenir las inclemencias del tiempo.

Con un área adecuada al aire libre:

1. Se debe proveer a los gatos de suficiente sombra para protegerles de la luz directa del sol.
2. Debe poseer cada alojamiento de una caja de desechos (arenera).
3. Debe permitir el acceso al interior para permanecer secos si llueve, las zonas deben estar construidas para facilitar el drenaje.
4. Cumplimiento de otros requerimientos y obligaciones en esta normativa y otras.

CAPÍTULO II**DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Art. 43.- De la Tenencia de perros potencialmente peligrosos. - Las mascotas que causen daño y severidad de lesiones que pueden causar al ser humano. Si en las inspecciones rutinarias o por denuncias que se realicen a la municipalidad, se detectará la tenencia de estos perros, la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad, y la Dirección de Seguridad Ciudadana de forma inmediata correrá traslado de este particular a la Policía Nacional.

La Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad, y la Dirección de Seguridad Ciudadana, podrá realizar una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Art. 44.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos. - Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción garantizando así la seguridad de los pobladores del Cantón Shushufindi.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal de canasta que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de conducción, y cadena no extensible inferior a dos metros.

Art. 45.- De los perros considerados peligrosos. - Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales.
- c) Presenta una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Art. 46.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;

- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad animal.

Art. 47.- Casos de Agresión. - Ante denuncia de agresión, el GAD Municipal del Cantón Shushufindi, a través de la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad, y la Dirección de Seguridad Ciudadana, podrá solicitar una evaluación médica a un médico veterinario para conocer el estado del animal y su comportamiento, este servicio deberá correr por cuenta del tenedor del animal en cuestión.

CAPÍTULO III

DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 48.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad. - Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas.

Art. 49.- Medios de Transporte. - Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia.

El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 50.- Responsabilidad. - El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

INSPECCIONES

Art. 51.- Inspecciones. - La Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad, y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Comisaria Municipal en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Shushufindi, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con autoridades competentes.
- d. El técnico de la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad o el de la Dirección de Seguridad Ciudadana, está obligado a presentar un informe de inspección por escrito de todo lo que atañe a la presente Ordenanza; en base a éste, se procederá a la sanción que corresponda.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES

Art. 52.- Infracciones. - Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

Leves:

- a. Pasear a sus perros o gatos por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
- b. No mantenerlos con una identificación visible.
- c. No Socorrer de inmediato al animal en caso de atropellamiento, para lo cual, el conductor del vehículo causante deberá trasladarlo a un centro veterinario público o privado para que reciba atención preventiva;
- d. No limpiar y recoger en fundas plásticas o recipientes adecuados las heces y otros desechos orgánicos de sus mascotas
- e. Alimentar y/o pastorear en espacios públicos de la zona urbana
- f. Comercializar animales de compañía (perros y gatos) de manera ambulatoria, en espacios públicos como calles, parques, mercados, plazas, aceras y avenidas.

Graves:

- a. Mantener un número mayor de perros y gatos al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
- b. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso veterinario especificado para alguna patología.
- c. Sedar por vía oral o parenteral a los perros y gatos durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
- d. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de tanques de agua potable para el consumo público.
- e. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.

- f. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
- g. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
- h. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
- i. Adiestrar perros y gatos en espacios públicos no destinados para tal efecto.
- j. No mantener animales como perros y gatos dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- k. No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.
- l. Comercializar animales como perros y gatos en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
- m. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico- sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal.
- n. Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
- o. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
- p. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- q. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- r. Limpiar y disponer de forma inadecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen en la infraestructura pública y privada.
- s. Usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones y no deberá ser excesiva;
- t. Usar implementos de carga y monta como: arnés, arados, herrajes, monturas, con características que causen daño alguno al animal
- u. Abandonar a sus mascotas en centros o albergues públicos o privados, con la intención de eludir las obligaciones estipuladas en esta Ordenanza
- v. Incitar a los animales a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad con los mismos.
- w. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad o peligro.
- x. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana y su reglamento; así como espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.

Muy Graves:

- a. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- b. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- c. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la

- Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- d. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de bienestar animal.
 - e. Cuando un perro o gato bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
 - f. Cuando exista la devolución de un perro que hubiere sido encontrado deambulando por las calles o lugares públicos y fuera llevado al Centro temporal de alojamiento canino, el tenedor deberá presentar toda la documentación que acredite que es de su propiedad, para su reclamo deberá cancelar la sanción correspondiente.
 - g. Cuando las instalaciones destinadas para la crianza de ganado, porcino, vacuno, equino, bovino, caprino y aves de corral estén ubicadas en las áreas urbanas del Cantón y su infraestructura se encuentre en condiciones de poca asepsia o no aptas para la crianza de estos animales, además cuando no se cumpla lo contemplado en Art 38 literal c) de la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Art. 53.- Sanciones. - Las infracciones leves serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de 20% (RBU).

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 50 % (RBU).

Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamiento de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana se procederá a través de la Dirección Financiera el cobro por vía coactiva.

Art. 54.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

Art. 55.- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

Art. 56.- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa correspondiente, cumplirán con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 57.- Órgano instructor. - El órgano competente para la iniciación e instrucción del procedimiento sancionador y que cumplirá la función instructora del mismo, son los Agentes de Control Municipal.

Art. 58.- Órgano sancionador. - El órgano competente para sancionar es la Comisaría Municipal. La facultad sancionadora la ejerce el o la funcionaria que ocupe el cargo.

Art. 59.- Actuación administrativa. - Cuando se conozcan los hechos presumiblemente constitutivos de una o más infracciones establecidas en la presente Ordenanza u otro cuerpo normativo, como consecuencia de una denuncia, orden superior, petición razonada de otros órganos, informe de control o por cualquier otro medio o de oficio, el órgano de instrucción dispondrá el inicio del procedimiento de sustanciación.

Art. 60.- Procedimiento. - El procedimiento de sustanciación, se inicia con la emisión del parte por los Agentes de Control Municipal, denuncia, orden superior, petición razonada de otros órganos, informe de control o por cualquier otro medio o de oficio, el mismo que contendrá:

1. La indicación de la persona o personas que presumiblemente ha cometido la infracción;
2. Relación motivada de los hechos constitutivos de la infracción administrativa, esto es, la relación de los hechos probados y su correspondencia con las normas que se consideran transgredidas, con indicación de las pruebas que sustentan tal relación, misma que deberá estar anexa al parte o informe.
3. La identificación del Agente de Control Municipal que elaboró el parte o Informe, según corresponda el caso en caso de denuncia se mantendrá en reserva la identidad de la persona denunciante.
4. La singularización de la infracción cometida.
5. La firma del Agente de Control Municipal que elaboró el parte.

Art. 61.- Notificación del acto de iniciación. - El órgano sancionador deberá disponer a Secretaría de Comisaría realice la notificación del acto de iniciación de procedimiento a la o el presunto infractor.

Se le informará a la o el inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

También deberá notificarse al órgano peticionario y a la persona denunciante, de haberlos.

La notificación de la primera actuación se realizará personalmente, por boleta o a través de cualquier medio ordenado por el órgano peticionario sea físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 62.- Actuaciones de instrucción. - Una vez notificado el acto de iniciación del procedimiento, se abrirá el término de diez días para el ejercicio de la defensa por parte de la o el presunto infractor, dentro del cual podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El órgano sancionador realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

La aceptación de la infracción y enmienda de la conducta dan lugar a la finalización del procedimiento y la imposición de la sanción que corresponda.

Art. 63.- Prueba. - En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde al órgano instructor con base a los hechos determinados en la etapa de instrucción, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad, cuya obligación de probar recae en la o el presunto infractor.

En aplicación al principio de contradicción consagrado en la Constitución de la República, la o el presunto infractor podrá solicitar la práctica de pruebas pertinentes y adecuadas, siempre que estas guarden relación con el hecho imputado en su contra y que no tiendan a retardar la tramitación de la causa.

Recibidas las alegaciones, el órgano instructor abrirá un término que no podrá exceder de diez días, en el que evacuará la prueba.

Las pruebas serán obtenidas y practicadas con observancia de las garantías del debido proceso y demás derechos constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia probatoria.

Los hechos constatados por servidoras y servidores públicos que ejercen funciones de control, inspecciones u otros y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueda señalar o aportar la o el inculcado.

Las actuaciones orales y audiencias que requieran para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada, son facultativas del órgano sancionador y se ejercerán sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para el procedimiento administrativo.

El administrado podrá comparecer por sus propios derechos o patrocinado por un profesional en derecho.

Art. 64.- Resolución. - Una vez evacuadas las pruebas, el órgano sancionador emitirá su resolución el mismo que deberá contener:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
2. Nombres y apellidos de la o el infractor o denominación de la persona jurídica;
3. Los elementos en los que se funda la instrucción;
4. La disposición jurídica que sanciona el acto por el que se le inculpa;
5. La sanción que se impone al infractor;

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano sancionador podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

Art. 65.- Notificación del acto administrativo de resolución. - La notificación de la resolución se realizará en el término máximo de tres días contados a partir de la fecha en la que se dictó y deberá ser practicada por cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

Art. 66.- Impugnación. - Las resoluciones sancionadoras serán susceptibles de recurso de apelación y extraordinario de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 67.- Registro de las sanciones. - Las sanciones impuestas se registrarán en el sistema informático que se establezca para el efecto, el cual estará a cargo de la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad.

El registro deberá contener el número asignado al acto resolutorio, la autoridad sancionadora, la fecha de emisión, la sanción impuesta y la referencia del cumplimiento o novedades con respecto al mismo.

El registro de sanciones permitirá establecer los casos de reincidencia en el cometimiento de infracciones, así como el cumplimiento de las sanciones establecidas a consecuencia.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DESTINADO PARA EL BIENESTAR ANIMAL

Art. 68.- Financiamiento destinado para el Bienestar Animal. - El GAD Municipal del Cantón Shushufindi destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza en base al plan anual de manejo responsable de fauna urbana.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

PRIMERA. – Se otorga la facultad a los propietarios de centros turísticos, balnearios y espacios privados de recreación como de sano esparcimiento, de prohibir el ingreso y circulación de animales domésticos y de compañía, cuando consideren que puedan ocasionar

daños o perturbar la tranquilidad de los usuarios. Se exceptúa de este caso los perros de asistencia para personas con discapacidad.

SEGUNDA. – Quienes cometan actos contra los animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, tales como lesiones, abuso sexual, muerte, peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana, serán sancionados de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se otorga la plena facultad a quien conozca de este ilícito ejercer las acciones legales pertinentes.

TERCERA. - Las Fundaciones u Organizaciones de protección animal doméstico y de compañía que suscriban convenios de cooperación con el GAD Municipal del cantón Shushufindi, para el cuidado y hospedaje o resguardo de los animales rescatados, deberán presentar trimestralmente los justificativos de las inversiones realizadas producto de los recursos transferidos por la Institución Municipal, para lo cual las fundaciones u organizaciones deberán observar las normas relativas al manejo de los recursos públicos, esto sin perjuicio que la entidad municipal realice una auditoría interna.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los ingresos recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza, ingresarán al GAD Municipal Shushufindi, destinados para el equipamiento y mantenimiento del Albergue Público y servicios veterinarios.

SEGUNDA. - A partir de la aprobación de la presente Ordenanza el GAD Municipal del Cantón Shushufindi gestionará con el zoológico más cercano a su jurisdicción, a fin de poder entregar los animales que son considerados para el Control y Atención de Fauna Silvestre y poder así brindar alojamiento a dichos animales silvestres.

TERCERA. – Los titulares o tenedores de caninos considerados peligrosos deberán mantenerlo en buen recaudo dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto o en un área cerrado y debidamente acondicionado para prevenir la entrada de menores de edad y el escape del canino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las ejecuciones de esta Ordenanza en cuanto a las sanciones administrativas contempladas regirán después de 30 días de su aprobación, dentro de este plazo la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad, y la Dirección de Seguridad Ciudadana deberán socializar a la ciudadanía la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Las personas naturales o jurídicas que tengan centro de crianza y/o de comercialización de perros y/o gatos, en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán obtener el Registro Municipal en la Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad. Transcurrido dicho plazo si no obtuvieren el respectivo permiso, se procederá a la clausura por parte de Comisaría Municipal.

TERCERA. – La Dirección de Ambiente Higiene y Salubridad en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y la Dirección de Obras Públicas, en un plazo máximo de un año, determinarán el espacio físico suficiente destinado a la

construcción de un área recreativa para el esparcimiento de caninos en la jurisdicción territorial de Shushufindi.

CUARTA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, en el plazo máximo de 60 días elaborará el respectivo Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los veintiún días del mes de julio de 2025.



Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA



Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en la sesión ordinaria del ocho de mayo de 2025 y sesión extraordinaria del veintiún de julio de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.



Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 25 de julio de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. – Shushufindi, 25 de julio de 2025.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación conforme a la disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, 25 de julio de 2025.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
**LORENA SOLEDAD
CAJAS RODAS**

Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la conforme a la se disposición final del presente instrumento legal, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI”** la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 25 de julio de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MERCEDES DE JESUS
CASTILLO PALADINES**

Validar únicamente con FirmaBC

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el Art. 300 de la Constitución, en el Art. 4 y en el Art. 5 del Código Tributario se establecen los principios que tutelan al régimen jurídico tributario;

Que, el art. 6 del Código Tributario, respecto a los fines de los tributos señala: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.” ;

Que, el Art. 7 del Código Tributario consagra la facultad reglamentaria para emitir reglamentos de la aplicación de las leyes tributarias. En complemento, el Art. 8 del Código Tributario extiende la facultad reglamentaria a los GADs municipales, en los casos en que la ley les conceda esta facultad;

Que, el Art. 64 del Código Tributario prevé que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) garantiza la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, que impide a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: “e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía”;

Que, en cuanto a la facultad de creación de tributos, el Art. 55 del COOTAD prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tributos, mediante ordenanza.

Que, el art. 169 del COOTAD permite conceder o ampliar incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, sólo a través de ordenanza previo informe que contenga: previsión de impacto presupuestario y financiero, metodología de cálculo y premisas adoptadas y medidas de compensación;

Que, el art 340, segundo inciso, señala: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de acuerdo con el Art. 491 del COOTAD, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, de conformidad con el Art. 492 del COOTAD, los municipios y distritos metropolitanos reglamentarán, mediante ordenanzas, el cobro de sus tributos;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial n°699 de fecha el 9 de diciembre de 2024, señala en las Disposiciones transitorias: **OCTAVA:** Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Que, la Disposición general tercera del Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, establece: “Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en la ley, todas las

entidades establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, podrán coordinar, reformular y/o modular las normas técnicas, instructivos, trámites, procesos y demás requisitos que contengan plazos o términos, con el objeto de incluir y/o beneficiar a más ciudadanos que permita su alivio financiero; para tal efecto, se extenderá por un plazo de sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial”.

Que, la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTÓN SUCÚA puesta en vigencia el 24 de enero de 2025, en cuyos Art. 8 y 11 se estableció “siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Que, el Criterio Jurídico, absuelto por el Procurador Síndico del GADMC Sucua, Dr. Crovin Ávila, mediante Memorando Nro. GADMCS-DJUR-2025-0161-M, de fecha Sucúa, 25 de julio de 2025, concluye en la siguiente recomendación: *“Se recomienda se proceda a incorporar una reforma a la ordenanza municipal respecto de la extensión del plazo adicional de los beneficios que concede la ley; y, sobre todo el reglamento; en el sentido procédase a la elaboración del proyecto de reforma en el cual se incluirá que estos beneficios correrán hasta el 29 de agosto del año 2025. Debiéndose realizar la reforma a los art. 8 y 11”.*

Que, esta medida se justifica en el impacto económico desfavorable causado por la disminución de ingresos y la limitada disponibilidad financiera de los contribuyentes, causado por el estiaje y racionamiento de energía eléctrica en el país, por ello, es fundamental el apoyo a la recuperación económica local a través de herramientas legales que permitan liberar a los contribuyentes de la sobrecarga tributaria.

Que, en un contexto económico desafiante, la normativa que genera alivio económico es una herramienta importante que ofrece apoyo a contribuyentes que enfrentan dificultades financieras. Extender al plazo de aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, no solo es una acción responsable, sino también una medida de justicia social e impulso a la sostenibilidad económica en nuestro cantón.

Que, la Comisión de Planificación, en fecha 31 de junio, emitió el informe en el que se determina la necesidad de extender el plazo de aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador

Que, el Concejo Cantonal, en ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTÓN SUCÚA.**

Agréguese a continuación del artículo 8 el siguiente:

Artículo 8.1.- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley, y con el propósito de ampliar los efectos y beneficios de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa resuelve: conceder una extensión adicional del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de del 01 de julio del 2025. Esto, con la finalidad de continuar facilitando el acceso de los contribuyentes al alivio financiero contemplado en la normativa vigente.

Se incorpore el inciso segundo del artículo 11:

“Se extiende el plazo por sesenta (60) días adicionales, contados a partir del 01 de julio del 2025”

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a 1 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
ÁVILA JARA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – La suscrita secretaria general de concejo **Certifica:** Que, la “**Reforma a la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el cantón Sucúa**”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones del 31 de julio y 1 de agosto de 2025, aprobada en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria de fecha 1 de agosto; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
ÁVILA JARA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sucúa, a los 4 días del mes de agosto del 2025, a las 09h00, recibo en tres ejemplares la “**Reforma a la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el cantón Sucúa**”, suscrita por la señorita secretaria general de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO**
Validar únicamente con FirmaRC

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sancionó y firmó la presente “Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el cantón Sucúa”, el Magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 4 días del mes de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
ÁVILA JARA**
Validar únicamente con FirmaRC

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.